



SECCIÓN II
ADMINISTRACIÓN LOCAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA

Ayuntamiento de Bermeo

Aprobación inicial del Plan Especial de transformación de la subestación transformadora de Bermeo.

Con fecha 25 de junio de 2024 la Junta de Gobierno Local acuerda aprobar inicialmente el Plan Especial de Transformación de la Subestación de Transformación de Bermeo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley 2/2006 del Suelo y Urbanismo se publica el correspondiente anuncio de aprobación inicial.

En Bermeo, a 10 de julio de 2024. —La Alcaldesa, Nadia Nemeh Shomaly

**Objeto**

Aprobación inicial del Plan Especial de Transformación de la Subestación Transformadora de Bermeo.

Antecedentes

Primero: El 9 de mayo de 2022, don Juan Antonio González Ramos, en nombre de la empresa I-de Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U. del grupo Iberdrola, presentó ante el Ayuntamiento de Bermeo el Plan Especial de Transformación de la Subestación Transformadora de Bermeo, junto con el documento de la evaluación ambiental estratégica. Ambos documentos han sido elaborados por la empresa Basoinsa, S.L.

Segundo: El Ayuntamiento solicitó los correspondientes informes al Patronato de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai y al Departamento de Infraestructuras y Desarrollo Territorial de la Diputación Foral de Bizkaia. Al mismo tiempo, solicitó a la Dirección de Calidad Ambiental y Economía Circular del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente del Gobierno Vasco la emisión del informe de evaluación ambiental estratégica simplificada.

Tercero: El 30 de mayo de 2022, el Ayuntamiento recibió el informe del servicio de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai.

Cuarto: El 7 de junio de 2022, se recibió el escrito de la Dirección de Calidad Ambiental y Economía Circular del Gobierno Vasco, en el cual se indicaba que se realizó consulta a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, según el artículo 30 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación ambiental.

Quinto: El 20 de julio de 2022, se recibió la resolución del director de Calidad Ambiental y Economía Circular, el cual formulaba el informe ambiental estratégico del plan especial.

Sexto: El 14 de febrero de 2023, se publicó en el «Boletín Oficial del País Vasco» la resolución de 8 de febrero de 2023, del Delegado Territorial de Administración Industrial de Bizkaia, por la que se concede autorización administrativa previa y de construcción para la instalación correspondiente al proyecto de reforma de la subestación transformadora de reparto de 30/13 kV —compactación de sistema 30 kV y montaje de equipos FPL— «STR Bermeo», en el término municipal de Bermeo (Bizkaia) y se declara, en concreto, la utilidad pública de la misma.

Séptimo: El 13 de noviembre de 2023, la arquitecta municipal de Bermeo emitió su informe. En el mismo se recogía que, por un lado, junto con la ampliación de la subestación, se suspendería definitivamente el camino viejo de Galartzane y, por otro lado, sería recomendable corregir el punto 2.3 (Condiciones de edificación y uso del suelo) del documento 2 del Plan Especial, a fin de limitar la altura máxima a 6 metros.

Octavo: El 4 de diciembre de 2023, el Ayuntamiento de Bermeo realizó un requerimiento de subsanación a la empresa I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U., para que subsanara el punto 2.3 (Condiciones de edificación y uso del suelo) del documento 2 del Plan Especial, a fin de limitar la altura máxima a 6 metros.

Noveno: El 27 de diciembre de 2023, Mikel Elorza Fernandez presentó en nombre de la empresa I-DE Redes Eléctricas Inteligentes SAU el documento ambiental estratégico, el estudio de integración paisajística y el documento Plan Especial de la ampliación de la subestación de transformadora 30/13 kV – STR Bermeo, en el término municipal de Bermeo que recoge las modificaciones solicitadas.

Décimo: El 8 de febrero de 2024, mediante Resolución 00245/2024 de 6 de febrero de 2024 de la directora general de Cultura de la Diputación Foral de Bizkaia se determinó conceder a la arqueóloga Montserrat Lerín Sanz la autorización previa solicitada para realizar actividades arqueológicas, la mencionada en en el artículo 66.1 de la Ley 6/2019, de 9 de mayo, del Patrimonio Cultural Vasco, «en relación al proyecto de reforma de la subestación transformadora de reparto de 30/13 kV -compactación de sistema 30 kV y montaje de equipos FPL».

Undécimo: El 27 de febrero de 2024, el Ayuntamiento volvió a requerir al Departamento de Infraestructuras y Desarrollo Territorial emitiera un informe. El 11 de abril



de 2024, se recibió de la Dirección General para la Innovación y Gestión Viaria de la Diputación Foral de Bizkaia un escrito y el plano O-2b del plan de acción territorial de la variante de Bermeo (denominado Área de sistema general de red viaria– Ingurubidea. PK(s) y referencias de trazado).

Duodécimo: El 3 de junio de 2024, la arquitecta del Ayuntamiento de Bermeo emitió su informe.

Decimotercero: El 17 de junio de 2024, la arquitecta del Ayuntamiento de Bermeo emitió su informe de subsanación.

Decimocuarto: El 19 de junio de 2024, el técnico de Administración General del Ayuntamiento de Bermeo emitió su informe.

Decimoquinto: El 19 de junio de 2024, el técnico de Administración General del Ayuntamiento de Bermeo emitió su propuesta de resolución.

Decimosexto: El 20 de junio de 2024, la secretaria general del Ayuntamiento de Bermeo emitió su informe.

Argumentos

Primero: El 3 de junio de 2024, la arquitecta del Ayuntamiento de Bermeo indicaba lo siguiente en su informe:

La Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo, en sus artículos 69 y 97 define lo siguiente:

Artículo 69.— Ámbito y contenido de los planes especiales

1. Los planes especiales establecen la ordenación, según los casos, para un término municipal completo o parte del mismo, comprendiendo una o varias clases de suelo, o para el ámbito concreto o área definida por el planeamiento general o que el propio plan delimite, en coherencia con su objeto.
2. La ordenación propia de los planes especiales se establece mediante las determinaciones necesarias para su objeto específico, en los términos que disponga, en su caso, el correspondiente plan especial.
3. Las determinaciones del plan especial se formalizarán en documentos similares que los previstos para el plan parcial, si bien ajustando su contenido a su propio objeto, junto con la documentación exigida por la normativa de evaluación de impacto ambiental cuando dichos planes afecten en todo o en parte al suelo clasificado como no urbanizable.

Artículo 97.— Tramitación y aprobación de planes especiales

1. Los planes especiales se formularán, tramitarán y aprobarán de acuerdo con lo establecido al efecto para los planes parciales. Los planes especiales se formularán, tramitarán y aprobarán de acuerdo con lo establecido al efecto para los planes parciales. Cuando se trate de planes especiales de protección y conservación que afecten al suelo no urbanizable o al urbanizable no sectorizado, una vez aprobados inicialmente se remitirán al órgano medioambiental de la diputación foral, o del Gobierno Vasco cuando afecten a más de un territorio histórico, para la emisión del informe preliminar de evaluación conjunta de impacto ambiental, que deberá ser emitido en el plazo de dos meses, transcurrido el cual se podrá proseguir el trámite y continuar el procedimiento de acuerdo con lo anteriormente indicado. Los planes especiales de ordenación urbana regulados en esta ley no requieren de informe de evaluación conjunta de impacto ambiental.
2. Los planes especiales formulados en virtud de competencia sectorial que corresponda a algún departamento del Gobierno Vasco o de la administración foral serán formulados, tramitados y aprobados por el órgano del Gobierno Vasco o de la administración foral competente al efecto, de conformidad con las reglas establecidas en el apartado anterior. Una vez producida su aprobación inicial, deberán ser sometidos a informe de la Co-



misión de Ordenación del Territorio del País Vasco y de los ayuntamientos y concejos afectados, que deberá ser evacuado en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el cual se podrá proseguir el trámite.

3. Los planes especiales de rehabilitación y los planes especiales de protección y conservación de conjuntos monumentales o inmuebles calificados deberán ser sometidos, una vez aprobados inicialmente, a informe del Departamento de Cultura del Gobierno Vasco, que será emitido en un plazo no superior a un mes, transcurrido el cual se podrá proseguir el trámite. El informe del Departamento de Cultura tendrá carácter vinculante en relación con el régimen de protección establecido en las resoluciones de incoación o calificación definitiva de los inmuebles de interés cultural.

4. Los planes especiales regulados en esta ley que afecten a suelo no urbanizable se someterán a informe de la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco. El Plan Especial de Transformación de la Subestación Transformadora de Bermeo se ajusta al régimen y criterios establecidos en los artículos 69 y 97 de la Ley 2/2006 de Suelo y Urbanismo. Según el artículo 1.3.3. del PGOU de Bermeo, corresponde al ayuntamiento la iniciativa del planeamiento de la ordenación pormenorizada, sin perjuicio de que pueda ejercerla cualquier persona física o jurídica. Según el artículo 1.3.4. del PGOU, las personas privadas podrán formular planes que desarrollen el PGOU: parciales, especiales y proyectos de urbanización. El artículo 1.3.5. del PGOU de Bermeo especifica que en suelo no urbanizable el tipo de planeamiento posible será el Plan Especial, bien en desarrollo de sistemas dotacionales, o de infraestructuras, como en especificación de áreas de protección del paisaje-naturaleza, o para regular los Núcleos de Población. Por otra parte, se estará a lo dispuesto en el Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai en su ámbito de aplicación.

El Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai prevé para la implantación de nueva planta, ampliación o reparación de algunas infraestructuras o instalaciones incluidas en esta Sección «Infraestructuras» la aprobación de un Plan Especial. Este instrumento de desarrollo servirá para la concreción del alcance de los proyectos necesarios para la ejecución de la infraestructura o instalación.

Este instrumento de desarrollo contendrá y se tramitará de acuerdo a lo señalado al respecto en el Título V del presente Plan. El artículo 4.4.4.15 estudia las condiciones de las estaciones transformadoras eléctricas de superficie superior a 100 m² D.3.3. Tal y como se establece:

1. Se trata de las instalaciones transformadoras eléctricas de superficie superior a 100 m².
2. El presente plan solo prevé la implantación de nueva planta de este tipo de instalaciones en el ámbito de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai en los suelos calificados como zonas destinadas a soportar las infraestructuras y servicios de la comunidad de las Áreas de Sistemas -T4.IS- a la entrada en vigor del mismo. No obstante, el presente plan contempla, a través de la aprobación del correspondiente Plan Especial, de acuerdo con lo establecido en el Título V del presente plan, la recalificación, a la calificación señalada, de suelos que el presente plan hubiera calificado como zonas de paisaje rural de transición de las áreas de interés agroganadero y campiña —T1.PRT—.
3. Se permiten intervenciones de ampliación en toda la supracategoría de transición. Para llevar a cabo cualquier tipo de intervención de ampliación en las instalaciones existentes será precisa la aprobación del Plan Especial correspondiente de acuerdo a lo señalado al respecto en el Título V del presente plan.

El informe del servicio de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai recoge lo siguiente en cuanto a las actuaciones a realizar por el Plan Especial en el ámbito del Suelo No Urbanizable de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, que se ajusta a lo dispuesto en el Plan Rector de Uso y Gestión. En la tramitación del Plan Especial se ha cumplido el procedi-



miento de evaluación ambiental estratégica simplificada basada en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de la Administración Ambiental del País Vasco y el Decreto 211/2012, de 16 de octubre, por el que se regula el Procedimiento de evaluación ambiental estratégica de planes y programas.

El plan especial es considerado adecuado por el Director de Administración Ambiental, el plan especial respeta lo establecido en la legislación sectorial en materia de medio ambiente. Así, será necesario respetar las medidas protectoras y correctoras establecidas en este acuerdo por la que se formula el informe ambiental estratégico, en las medidas de protección del patrimonio natural, en la gestión de los suelos potencialmente contaminados, en las obras de construcción, gestión de residuos, protección de la calidad del aire, protección de la calidad acústica del entorno, etc.

En el escrito de la Dirección General de Innovación y Gestión Viaria se considera adecuado el Plan Especial. Así todo, se establecen algunas determinaciones, tales como la referencia a la Norma Foral 5/2021, de 20 de octubre, de Carreteras de Bizkaia; la justificación del cumplimiento de los apartados «Límites de la propiedad» y «Zonas de protección» de la Norma Foral 5/2021; la inclusión en los planos y normativa de la franja de terreno de ambos márgenes de las carreteras forales, la cual está calificada como sistema general de comunicaciones; el cumplimiento de los «Límites a la edificación» de la Norma Foral 5/2021, etc.

Transcurrido el plazo de información pública a que se refiere el artículo 95 de la Ley 2/2006, de Suelo y Urbanismo, con carácter previo a la aprobación definitiva del Plan, deberán incorporarse las citadas determinaciones.

Además, el 17 de junio de 2024, la arquitecta municipal emitió el informe de subsanación de su informe, e incorporó en el mismo el siguiente apartado:

«Los parámetros urbanísticos actuales de la parcela de la subestación transformadora son los que se indican a continuación:

Los parámetros urbanísticos actuales de la parcela de la subestación transformadora son los que se indican a continuación:

Número catastral	Parcela 346
Clasificación:	Suelo no urbanizable
Calificación General (según el PGOU):	Z Infraestructura y sistema de servicios
Calificación pormenorizada (según el PGOU):	Z.1-EZ. Servicios instalaciones (electricidad)
Superficie:	1.214,63 m ²

Los parámetros urbanísticos actuales de las dos parcelas a utilizar para ampliar la subestación transformadora son los siguientes:

Parcela 263	
Clasificación:	Suelo no urbanizable
Calificación General (según el Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai):	T1 Área de Interés Agroganadero y Campiña-Zona de Alto Valor Agrológico.
Calificación pormenorizada (según el Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai):	T1.PRT Áreas de Paisaje Rural de Transición
Superficie:	5.221,56 m ²



	Parcela 264
Clasificación:	Suelo no urbanizable
Calificación General (según el Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai):	T1 Área de Interés Agroganadero y Campiña-Zona de Alto Valor Agrológico. T4 Área de Sistemas
Calificación pormenorizada (según el Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai):	T1.PRT Áreas de Paisaje Rural de Transición T4.IS Zonas de acogida de infraestructuras y servicios comunitarios
Superficie:	2.165,01 m ²

Según el Plan Especial, la ordenación urbanística del ámbito que se propone transformar será la siguiente:

Clasificación:	Suelo no urbanizable
Calificación General (según el PGOU):	Z Infraestructura y sistema de servicios
Calificación pormenorizada (según el PGOU):	Z.1-EZ. Servicios instalaciones (electricidad)
Superficie:	8.601,20 m ²
Edificabilidad máxima:	1.000 m ² sobre rasante
Perfil de construcción sobre rasante máximo	2 plantas (sobre rasante del nivel de terreno existente)
Perfil de construcción bajo rasante máximo	2 plantas (bajo rasante del nivel de terreno existente)
Altura máxima de los edificios:	6 m (respecto al terreno existente)

Memoria de sostenibilidad económica

Según el artículo 22.4 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, la documentación de los instrumentos de ordenación de las actuaciones de transformación urbanística deberá incluir un informe o memoria de sostenibilidad económica, en el que se ponderará, en particular, el impacto de la actuación en las Haciendas Públicas afectadas por la implantación y el mantenimiento de las infraestructuras necesarias o la puesta en marcha y la prestación de los servicios resultantes, así como la suficiencia y adecuación del suelo destinado a usos productivos.

En el caso del Plan Especial, dado que la operación se realiza en suelo no urbanizable, y teniendo en cuenta que no es necesaria ninguna urbanización pública, ni dicha urbanización ni los estándares urbanísticos generan coste alguno en el desarrollo urbanístico. El Plan Especial ha elaborado un «estudio de impacto paisajístico», en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.2.3 del Plan Rector de Uso y Gestión y en el Decreto 90/2014, de 3 de junio, sobre protección, gestión y ordenación del paisaje en la ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

El estudio concluye que el impacto visual es menor. Así todo, se establecen medidas preventivas, correctoras y compensatorias. Impacto del Plan Especial desde la perspectiva de género. Según el estudio, el objeto y las determinaciones concretas de este Plan Especial no recogen aspectos que puedan promover situaciones de desigualdad.

Evaluación del impacto lingüístico El artículo 50 del Decreto 179/2019, de 19 de noviembre, de normalización del uso institucional y administrativo de las lenguas oficiales en las instituciones locales de Euskadi, no prevé que los planes especiales de suelo no urbanizable deban someterse a evaluación de impacto lingüístico.

Por último, la arquitecta municipal propone que el «Plan Especial de ampliación de la subestación transformadora de 30/13 kv», considerando que se ajustaría a los criterios



y a otro régimen establecidos por la Ley 2/2006, de Suelo y Urbanismo, salvo error u omisión, no habría inconveniente en su aprobación inicial.

Segundo: Además del informe de la arquitecta municipal, se solicitó la realización de los informes correspondientes al Patronato de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, a la Dirección de Calidad Ambiental y Economía Circular del Gobierno Vasco y al Departamento de Infraestructuras y Desarrollo Territorial de la Diputación Foral de Bizkaia.

En el informe del director-conservador de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai se recoge lo siguiente:

III. Adaptación de la actuación al plan rector de uso y gestión (PRUG).

III.1. Consideraciones generales.

Artículo 4.4.4.15.— *Estaciones transformadoras eléctricas de superficie superior a 100 m² D.3.3*

1. Se trata de las instalaciones transformadoras eléctricas de superficie superior a 100 m².

2. El presente Plan sólo prevé la implantación de nueva planta de este tipo de instalaciones en el ámbito de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai en los suelos calificados como Zonas destinadas a soportar las infraestructuras y servicios de la comunidad de las Áreas de Sistemas — T4.IS— a la entrada en vigor del mismo. No obstante, el presente Plan contempla, a través de la aprobación del correspondiente Plan Especial, de acuerdo con lo establecido en el Título V del presente Plan, la recalificación, a la calificación señalada, de suelos que el presente Plan hubiera calificado como Zonas de Paisaje Rural de Transición de las Áreas de Interés Agroganadero y Campiña —T1.PRT—.

3. Se permiten intervenciones de ampliación en toda la Supracategoría de Transición. Para llevar a cabo cualquier tipo de intervención de ampliación en las instalaciones existentes será precisa la aprobación del Plan Especial correspondiente de acuerdo a lo señalado al respecto en el Título V del presente Plan.

IV. Conclusiones.

En atención a lo anteriormente expuesto, el Proyecto de ampliación de la STR Bermeo 13/30 kV, promovido por i-De Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U., en relación a las actuaciones a realizar en el ámbito del Suelo No Urbanizable de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, se adapta a lo dispuesto en el apartado III del presente documento referente al PRUG.

Tal y como se indica en el informe de la arquitecta municipal, en lo que respecta a la evaluación ambiental, en base a la Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental y al Decreto 211/2012, por el que se regula el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de planes y programas, se ha tramitado la evaluación ambiental estratégica simplificada en la Dirección de Calidad Ambiental y Economía Circular del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente del Gobierno Vasco. Para ello, como se puede comprobar en el expediente, el 10 de mayo de 2022, el Ayuntamiento de Bermeo envió el Plan Especial junto con la documentación ambiental a la Dirección de Calidad Ambiental y Economía Circular a fin de que emitiera su informe de evaluación estratégica simplificada.

Por lo demás, el Decreto 46/2020, por el que se regulan los procedimientos de aprobación de los planes de ordenación territorial y de los instrumentos de ordenación urbanística, establece en relación con el mismo:

Artículo 6.— *Sometimiento del planeamiento territorial y urbanístico al procedimiento de evaluación ambiental estratégica*

1. Deberán someterse al procedimiento de evaluación ambiental estratégica, los planes de ordenación territorial y de ordenación urbanística,



sus revisiones y modificaciones, en los términos previstos en la normativa vigente en materia de evaluación ambiental.

Asimismo, se deberá observar lo dispuesto por el artículo 8 del mismo Decreto:

Artículo 8. — No aprobación de un plan sin la previa declaración ambiental estratégica o, en su caso, la emisión del informe ambiental estratégico

No se podrá aprobar definitivamente un plan o una modificación de plan sometido al procedimiento de evaluación ambiental estratégica, sin que previamente se haya emitido la declaración ambiental estratégica o, en el caso de la simplificada, el informe ambiental estratégico.

Tal y como se puede comprobar en el expediente de tramitación del presente Plan Especial, el 26 de julio de 2022 la Dirección de Calidad Ambiental y Economía Circular del Gobierno Vasco emitió un informe de evaluación ambiental estratégica del Plan Especial, y la presente Resolución se publicó en el «Boletín Oficial del País Vasco» el 12 de septiembre de 2022.

En el mismo informe se recoge lo siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 10/2021, de 9 de Administración Ambiental de Euskadi, constituye el objeto de la misma establecer las bases que deben regir la evaluación ambiental de los planes, programas y proyectos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, garantizando un elevado nivel de protección ambiental, con el fin de promover un desarrollo sostenible.

El Plan Especial para la ampliación de la subestación transformadora de 30/13 KV - STR Bermeo (en adelante, Plan), se encuentra entre los supuestos del artículo 72.2 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, donde se establecen los planes y programas que deben ser sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada por el órgano ambiental, a los efectos de determinar que el plan o programa no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el informe ambiental estratégico, o bien, que el plan o programa debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada se regula en el artículo 75, de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo II.C de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre. Examinada la documentación técnica del Plan, y a la vista de que el documento ambiental estratégico resulta correcto y se ajusta a los aspectos previstos en la normativa en vigor, la Dirección de Calidad Ambiental y Economía Circular, órgano competente de acuerdo con el Decreto 68/2021, de 23 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente, procede a dictar el presente informe ambiental estratégico, a fin de valorar si el Plan puede tener efectos significativos sobre el medio ambiente, y por tanto, debe someterse al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria, o bien, en caso contrario, establecer las condiciones en las que debe desarrollarse el Plan para la adecuada protección del medio ambiente.

Vistos la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el Decreto 68/2021, de 23 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y demás normativa de general y concurrente aplicación,

**RESUELVO:**

Primero: Formular informe ambiental estratégico del Plan Especial para la ampliación de la subestación transformadora de 30/13 KV - STR Bermeo, en los términos que se recogen a continuación:

A. Descripción del Plan: objetivos y actuaciones.

El ámbito del Plan abarca la subestación transformadora de reparto STR Bermeo (1.214,63 m²) y las parcelas rústicas 263 y 264 (7.387 m²), colindantes con la anterior. El ámbito cuenta con una superficie total de 8.601 m².

El Plan General de Ordenación Urbana (en adelante PGOU) de Bermeo, aprobado definitivamente el 20 de octubre de 2011 («Boletín Oficial de Bizkaia» 24 de abril de 2012) clasifica el ámbito de estudio como suelo no urbanizable.

Teniendo en cuenta que dichos terrenos se incluyen en la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, prevalece lo establecido en el Plan Rector de Uso y Gestión (en adelante, PRUG) de este espacio¹. De acuerdo con el PRUG, el ámbito del Plan se incluye en las categorías de «Áreas de Sistemas» (T4.IS) y «Áreas de Paisaje Rural de Transición» (T1.PRT). El objetivo del Plan es ampliar la actual subestación STR Bermeo, tanto en cuanto a su superficie, como en cuanto a su capacidad eléctrica y voltaje, para mejorar la red de 30KV de la zona, y en particular la línea de doble circuito en 30KV Mungia-Euba que se alimenta de la STR Bermeo.

Concretamente, se plantea ampliar la instalación para acoplar a la red de 30KV un sistema FPL (Flexible Power Link), basado en electrónico de potencia, que gestionará adecuadamente las posibles descompensaciones que se pudieran producir. El sistema FPL y sus dos nuevos transformadores de potencia 30/6,6 KV asociados se alimentarán desde la actual STR mediante la compactación del actual sistema de 30 KV de la STR en un nuevo edificio de celdas.

Las nuevas parcelas de la ampliación tienen una pendiente elevada y se encuentran a una cota inferior a la STR, por lo que para su desarrollo será necesario ejecutar sistemas de contención, excavaciones y rellenos, con sus taludes correspondientes. La nueva plataforma tendrá una cota de urbanización semejante a la existente y albergará el sistema FPL y sus refrigeradores en el norte, con los elementos transformadores a ambos extremos y el nuevo sistema de 30 kV y los armarios de control, protección, servicios auxiliares y telecomunicaciones en la zona sur de la ampliación. De acuerdo con la documentación presentada, la nueva plataforma no ocupará la totalidad de las parcelas rústicas objeto de la ampliación.

A continuación, se resumen las determinaciones establecidas por el Plan en relación con las edificaciones y estructuras permitidas:

- Se admite la libre disposición de edificaciones ligadas a la explotación con una edificabilidad sobre rasante máxima de 1.000 m²(c).
- El perfil edificatorio será de máximo de 2 plantas sobre la rasante y dos plantas bajo rasante.
- La altura máxima de las edificaciones será de 12 m respecto de la rasante del nivel del terreno en la que se encuentre.
- Se admite la libre disposición de torres e instalaciones auxiliares distintas de las edificaciones. Éstas no computarán edificabilidad ni sobre rasante, ni bajo rasante, y su altura máxima será de 35 m respecto a la rasante de nivel de terreno en la que se encuentre.

En relación con las alternativas, además de la alternativa 0 o no intervención, que se rechaza por la necesidad de mejorar la capacidad y suministro eléctrico de la zona, se analiza como única alternativa viable la alternativa 1 antes descrita, descartando posibles ubicaciones de la misma atendiendo a las limitaciones que presentan (presencia de otras infraestructuras o lugares alejados de la STR existente).



De acuerdo con la documentación, no precisará intervenciones urbanizadoras más allá de las que se desarrollen en el interior de la propia parcela, en consecuencia, no precisa de instrumentos de gestión urbanística para su desarrollo. Se estima que las obras y el montaje de la instalación se proyecten de enero a noviembre de 2023.

B. Una vez analizadas las características del Plan propuesto y de conformidad con el artículo 75.3 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, se procede al análisis de los criterios establecidos en el Anexo II.C de la citada Ley, a fin de determinar si el Plan debe someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria o no.

1. Características del plan, considerando en particular:

- a) La medida en que el plan establece un marco para proyectos: a la vista de la documentación presentada, el Plan no contiene condicionantes con respecto a, entre otros, la ubicación, las características, las dimensiones o el funcionamiento para la futura autorización de proyectos que pertenezcan a alguna de las categorías enumeradas en la legislación sobre evaluación de impacto ambiental de proyectos.
- b) La medida en que el plan influye en otros planes o programas, incluidos los que estén jerarquizados: el ámbito de ordenación del Plan se corresponde con la actual STR Bermeo y dos parcelas rurales colindantes, con una superficie total de 8.601 m². El área se incluye en suelo no urbanizable regulado por el Plan Rector de Uso y Gestión (PRUG) de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, fundamentalmente en suelo categorizado como «Áreas de Paisaje Rural de Transición» (T1.PRT), por lo que la ampliación propuesta se adecua a las determinaciones del citado PRUG.

Teniendo en cuenta las características del Plan, éste no causará efectos ambientales reseñables sobre otros planes o programas. No se han detectado incompatibilidades con el planeamiento jerárquicamente superior.
- c) La pertinencia del Plan para la integración de consideraciones ambientales, con el objeto, en particular, de promover el desarrollo sostenible: se considera que el Plan es pertinente para la integración de consideraciones ambientales que promueven un desarrollo sostenible, y puede incorporar medidas encaminadas a potenciar el ahorro y la eficiencia energética.
- d) Problemas ambientales significativos relacionados con el plan: no se detectan problemas significativos sobre el medio ambiente derivados de la ejecución del Plan, siempre y cuando las actuaciones y actividades que se lleven a cabo en el ámbito de afección se realicen atendiendo a la normativa vigente en materia de, entre otros, seguridad y salud, medio ambiente, gestión de residuos, contaminación acústica y protección del patrimonio cultural.
- e) Asimismo, el Plan se considera adecuado para la implantación de la legislación comunitaria o nacional en materia de medio ambiente.

2. Características de los efectos y del área probablemente afectada:

El ámbito del Plan se localiza al norte del barrio de Almika, al sur del túnel de la variante de Bermeo (BI-631), en el municipio de Bermeo. Se corresponde, por un lado, con los terrenos ocupados por la STR Bermeo, que cuentan con una superficie de 1.214,63 m², y se encuentran ocupados por las instalaciones de la subestación. Por otro lado, los terrenos propuestos para la ampliación suponen 7.387 m² colindantes directamente al noroeste con la STR, y presentan un carácter rural albergando prados de cultivo.

El área de estudio se encuentra en la Unidad Hidrológica del Oka, perteneciente a la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental. Concretamen-



te, se incluye en la cuenca del río Artika, identificado como la masa de agua Artigas-A. No se identifica ningún cauce de agua permanente en el ámbito. El río Artika discurre al este, a más de 100 m de distancia, y la regata Etxebarriereka al noroeste, a más de 200 m.

El ámbito se asienta sobre la masa de agua subterránea Anticlinorio norte. El trazado y alrededores del Artika se identifica como una Zona de Interés Hidrogeológico. Sin embargo, el ámbito del Plan queda fuera del mismo, a aproximadamente 40 m al oeste.

El ámbito se localiza en la cuenca visual de Bermeo, con un valor paisajístico medio-bajo. La vegetación predominante en el ámbito es de carácter herbáceo correspondiente con prados de cultivo identificados como el Hábitat de Interés Comunitario (HIC) 6510 «Prados pobres de siega de baja altitud (*Alopecurus pratensis*, *Sanguisorba officinalis*)».

Señalar que los cauces del Artika y Etxebarriereka se identifican como «Tramos mejorar» para el visón europeo, especie amenazada que cuenta con un Plan de Gestión² para su conservación. En todo caso, atendiendo a las características del ámbito no se prevé la presencia de especies amenazadas de fauna en el área.

El Lugar de Interés Geológico «Anticlinal de Gernika» se extiende próximo al ámbito, al este, estando el área de estudio incluido en su área de influencia. Por otro lado, coincidente los cauces de agua antes indicados se identifica la Zona Especial de Conservación (ZEC) Urdaibaiko Ibai Sarea/Red fluvial de Urdaibai (código ES213006)³, cuya delimitación no se incluye en el ámbito de Plan. No consta la presencia de otros espacios de interés naturalístico o elementos de la red de corredores ecológicos de la CAPV, y tampoco coincide con zonas húmedas. Como ya se ha mencionado, el ámbito se incluye en la Reserva de la Biosfera de Urdaibai.

Por otro lado, en el ámbito no se identifica ningún elemento del patrimonio cultural declarado como bien cultural.

Respecto a los riesgos ambientales, el ámbito no es susceptible al riesgo de inundación, y presenta una vulnerabilidad a la contaminación de acuíferos muy baja.

El área no coincide con ninguna parcela incluida en el inventario de suelos que soportan o han soportado actividades o instalaciones potencialmente contaminantes del suelo. Sin embargo, la STR Bermeo es una actividad potencialmente contaminante, por lo que le serán de aplicación los mismos requisitos que a las parcelas del inventario.

Por otro lado, de acuerdo con el Mapa de Flujo del Transporte de Mercancías Peligrosas en la Comunidad Autónoma del País Vasco, la BI-631 que pasa por el núcleo urbano de Bermeo se describe como de riesgo muy bajo frente a la vulnerabilidad de posibles impactos generados por accidentes, y el ámbito del Plan queda en parte incluido en la banda de afección de 600 m de la misma.

Visto lo anterior, los posibles efectos derivados del desarrollo del Plan están ligados a la ejecución de las obras de la ampliación, que darán lugar a la ocupación del suelo, producción de residuos, movimientos de tierras y generación de sobrantes, trasiego de maquinaria, afección a los suelos por vertidos accidentales, molestias por emisiones atmosféricas y acústicas, afección a la vegetación existente, etc.

De acuerdo con la documentación presentada, atendiendo a la superficie del HIC 6510 que será eliminada, no se prevé que las actuaciones supongan una afección significativa a dicho hábitat. Por otro lado, atendiendo a las medidas de integración paisajística propuestas (hidrosiembra de taludes y



apantallamiento vegetal de la ampliación), tampoco se prevé un impacto paisajístico de magnitud elevada.

Atendiendo a las características del ámbito y las actuaciones propuestas, se considera que, siempre que se cumpla con la legislación vigente y en especial la relativa al patrimonio natural y cultural, paisaje, ruido, residuos y vertidos, las afecciones serán de escasa magnitud.

Las subestaciones de distribución de energía eléctrica con transformadores de potencia o reactancias son consideradas actividades potencialmente contaminantes del suelo, por lo que la intervención sobre la parcela de la actual STR requerirá un seguimiento particular en orden a una correcta gestión de los suelos potencialmente contaminados.

En consecuencia, y con la aplicación de las medidas correctoras y de sostenibilidad que plantea el documento ambiental estratégico y las medidas preventivas, protectoras y correctoras que más adelante se detallan, no se espera que de dichas actuaciones se vayan a derivar impactos significativos sobre el medio ambiente, en los términos previstos en la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi.

3. En la presente Resolución se establecen las siguientes medidas protectoras y correctoras en orden a evitar que el Plan pueda tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente y no sea necesario que el Plan Especial para la ampliación de la subestación transformadora de 30/13 KV -STR Bermeo, se someta a evaluación ambiental estratégica ordinaria, siempre y cuando se incorporen al mismo las medidas protectoras y correctoras establecidas.

Las medidas protectoras y correctoras se ejecutarán de acuerdo con la normativa vigente, con lo establecido en la presente Resolución y, en lo que no se oponga a lo anterior, de acuerdo con lo recogido en el documento ambiental estratégico y en el propio Plan. Entre otras, las medidas protectoras y correctoras para la ejecución de las obras derivadas del Plan serán:

— Medidas relativas a la protección del patrimonio natural:

- El proyecto de desarrollo deberá atender a las determinaciones contenidas en el Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai (Decreto 139/2016, de 27 de septiembre, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai).
- Las obras, así como el conjunto de operaciones auxiliares que impliquen ocupación del suelo, se desarrollarán en el área mínima imprescindible para su ejecución. Las áreas de instalación del contratista, incluidos el parque de maquinaria, las casetas de obra, el área de almacenamiento temporal de materiales de obra, zonas de acopios temporales de tierravegetal y de residuos, se proyectarán en base a criterios de mínima afección ambiental, y concretamente, evitando la afección a la red de drenaje natural, la ZEC Urdaibaiko Ibai Sarea/ Red fluvial de Urdaibai (código ES213006) y el área de distribución del visón europeo.
- Restauración de los espacios afectados por las obras: se restaurarán todas las áreas que hayan sido afectadas por la ejecución del proyecto. La revegetación se realizará lo antes posible, para evitar procesos erosivos, arrastres de sólidos a la red de drenaje y la colonización de especies alóctonas invasoras. Se priorizarán criterios de sostenibilidad, de manera que se reduzca el riesgo de introducción de especies invasoras. En ningún caso se emplearán especies alóctonas con potencial invasor, como Fallopia japonica, Robinia pseudoacacia, Cortaderia selloana u otras, en las labores de revegetación y ajardina-



miento. Se garantizará que la tierra vegetal utilizada en las labores de restauración no contiene propágulos de flora invasora. Se emplearán especies autóctonas, primando las características del complejo del robledal-bosque mixto.

- La tierra vegetal más fértil de la capa superficial del suelo que se retire de las praderas, cultivos y aprovechamientos, debe ser acopiada aparte del resto de la tierra de excavación, para posteriormente ser ubicada en su sitio original sin ser volteada a capas inferiores.
- En las zonas de praderas y cultivos afectadas por el uso de la maquinaria, materiales, etc., se efectuará la resiembra correspondiente. Para la resiembra de las praderas, previamente, será preciso labrar o rotavatear ligeramente el terreno para eliminar la compactación del terreno, a efectos de que la posterior resiembra y germinación sean las adecuadas.
- En su caso, se replantarán los cultivos afectados, con las indemnizaciones oportunas, y se repondrán los cierres, y demás elementos de infraestructuras existentes de las parcelas (drenajes, etc.), y cultivos afectados.

— Medidas relativas a los riesgos detectados:

- Presencia de emplazamientos potencialmente contaminantes: en relación con las actuaciones en la parcela de la STR Bermeo, se estará a lo dispuesto en la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo. Por lo tanto, conforme a lo indicado en el artículo 23 de la Ley 4/2015, de 25 de junio, en el caso de que se dé alguna de las situaciones recogidas en el mismo, será necesaria la tramitación de una Declaración de Calidad del Suelo de acuerdo con el procedimiento regulado en la citada Ley 4/2015.

En caso de que se lleve a cabo la excavación de materiales en el emplazamiento, será necesario redactar un plan de excavación que deberá ser aprobado por el órgano ambiental. Dicho plan de excavación contemplará la vía de gestión adecuada de los materiales a excavar, que, si es externa, deberá ser determinada mediante su caracterización según lo establecido en el Decreto 49/2009, de 24 de febrero por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero y la ejecución de rellenos.

— Otras medidas preventivas y correctoras:

Sin perjuicio de las anteriores, las medidas a aplicar en la ejecución de los proyectos de desarrollo guardarán relación con el manual de buenas prácticas en obras, gestión de tierras y sobrantes, producción y gestión de residuos, control de suelos excavados, protección de las aguas, de la calidad del aire y de la calidad acústica. Deberán incorporarse a las determinaciones que finalmente adopte el Plan.

- Manual de buenas prácticas para su utilización por el personal de obra. Contendrá como mínimo aspectos relacionados con periodos de trabajo, maquinaria, evitar vertidos a las aguas, la minimización de producción del polvo y ruido, minimizar afecciones negativas sobre el sosiego público, la gestión de residuos, etc.
- Producción y gestión de residuos: los diferentes residuos generados, incluidos los procedentes de excavaciones, se gestionarán de acuerdo con lo previsto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y normativas específicas que les sean de aplicación.

Los residuos de construcción y demolición se gestionarán de acuerdo con lo estipulado en el Decreto 112/2012, de 26 de junio, por el que se



regula la gestión de los residuos de construcción y demolición. La gestión de los aceites usados se realizará de acuerdo con el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados.

Los sobrantes de excavación generados durante las obras se llevarán a depósito de sobrantes autorizado y su gestión se ajustará a la legislación vigente.

Cualquier indicio de contaminación por la detección de tierras sospechosas deberá ser comunicada al Ayuntamiento de Bermeo y a la Viceconsejería de Sostenibilidad Ambiental, en cumplimiento del artículo 22.2 de la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo.

- Los viales utilizados por los camiones para entrar o salir de la obra, deberán mantenerse limpios, utilizando agua a presión o barredoras mecánicas.
- Protección de los suelos y las aguas subterráneas: se establecerán las medidas preventivas y correctoras para la fase de obras para evitar la afección por vertidos accidentales, especialmente durante el mantenimiento de maquinaria (utilización de materiales absorbentes, retirada y gestión de tierras afectadas por el vertido, etc.). Las zonas de acopio, instalaciones auxiliares o parque de maquinaria se localizarán en superficies impermeables.

Se evitará el mantenimiento de maquinaria en zonas no impermeabilizadas.

- Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 6/2019, de 9 de mayo, de Patrimonio Cultural Vasco, en el caso de que en el transcurso de las labores se produjera algún hallazgo que suponga un indicio de carácter arqueológico se suspenderán preventivamente los trabajos en la zona y se informará inmediatamente la Dirección de Cultura de la Diputación Foral de Bizkaia, que será quién indique las medidas a adoptar.
- Ruido en obras: de acuerdo con lo previsto en el artículo 22 del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, la maquinaria utilizada en la fase de obras debe ajustarse a las prescripciones establecidas en la legislación vigente referente a emisiones sonoras de maquinaria de uso al aire libre y, en particular, cuando les sea de aplicación, a lo establecido en el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre (modificado por el Real Decreto 524/2006, de 28 de abril), y en las normas complementarias. Se respetará un horario de trabajo diurno.
- Integración paisajística: teniendo en cuenta las características ambientales del entorno y con el objetivo de integrar el nuevo desarrollo en el paisaje de la zona, se definirán unas condiciones constructivas (materiales, colores, morfología, alturas, volúmenes, etc.) que estén en consonancia con la tipología edificatoria y estética del entorno.

Por último, la Dirección General para la Innovación y Gestión Viaria de la Diputación Foral de Bizkaia indicaba lo que sigue en el informe emitido el 11 de abril de 2024:

El 28 de febrero de 2024 tuvo entrada en la Dirección General de Innovación y Gestión Viaria de la Diputación Foral de Bizkaia un escrito del Ayuntamiento de Bermeo, en relación con el expediente del «Plan Especial de Ampliación de la Subestación TAM de Bermeo», a fin de que el Departamento de Infraestructuras y Desarrollo Territorial de la Diputación Foral de Bizkaia emitiera informe sectorial sobre el mismo, de acuerdo con



el trámite de evaluación ambiental estratégica establecido en la Ley 21/2013, de Evaluación Ambiental.

Se ha recibido para el estudio correspondiente el documento ambiental estratégico que acompaña a la modificación, pero no el PEOU.

Tras el estudio de la documentación recibida, los servicios técnicos de esta Dirección han emitido las siguientes determinaciones: tal y como se recoge en la memoria del documento ambiental, la propuesta contenida en el plan especial pretende unificar las necesidades técnicas y de seguridad para garantizar el suministro de energía eléctrica de calidad al municipio de Bermeo. La propuesta consiste en ampliar la actual subestación, a fin de poder solucionar los problemas que suele haber en la actualidad que se van quedando obsoletos poco a poco. La actual subestación y la ampliación proyectada tendrán acceso desde la carretera BI-4208. Hoy en día, el titular de esa carretera es el Ayuntamiento de Bermeo. Así todo, esta subestación está en el entorno de la carretera foral denominada BI-631 Variante de Bermeo, que forma parte de la red foral básica.

La Norma Foral reguladora de las carreteras de Bizkaia (Norma Foral 5/2021, de 20 de octubre, de Carreteras de Bizkaia) fue aprobada a finales de 2021, e introduce importantes novedades en materia de movilidad sostenible y tratamiento integrado de las infraestructuras que la posibiliten, así como otras cuestiones técnicas relevantes para cubrir las necesidades actuales de la ciudadanía. El plan especial a redactar deberá mencionar la Norma Foral 5/2021 de referencia.

En cuanto a las actuaciones concretas a incluir en el Plan Especial, dado que el centro de transformación se encuentra junto a la carretera foral, aunque no tiene acceso desde la misma, se debe tener en cuenta que dichas actuaciones deberán cumplir la normativa sectorial y observar las determinaciones que específicamente se establezcan en la normativa urbanística del plan.

En las actuales vías forales se deberá cumplir lo establecido por el Capítulo I «Limitaciones de la propiedad» del Título III «Uso y defensa de la carretera» de la Norma Foral de Carreteras de Bizkaia.

En la misma se definen las «Zonas de Protección» (artículo 32 y ss.) de los sistemas generales de carreteras, en función de su categoría.

En los planos y en la normativa, el planeamiento deberá recoger con la calificación de sistema general de comunicaciones una franja de terreno de ambos márgenes de las carreteras forales. Por ello, y para la categoría de viales que nos ocupa, se deberá calificar la zona de dominio público, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la Orden Foral 5/2021, de 20 de octubre, de Carreteras de Bizkaia, así como los terrenos ocupados por las carreteras y sus elementos funcionales y una franja de terreno de tres (3) metros de anchura, medida en cada lado del vial, horizontal y perpendicular al eje de la carretera, a partir del borde exterior del rellano.

Destacan también los límites establecidos en el artículo 38 «Limitación a la edificación» de la norma. La línea límite a la edificación se sitúa fuera de la zona de servidumbre y a ambos lados de la carretera a una distancia de VEINTICINCO (25) metros en la red básica, medida desde el borde exterior de la calzada. En el tramo comprendido entre esta línea y la calzada se prohíbe cualquier tipo de obra de construcción, tanto sobre rasante como bajo rasante. De todos modos, dicha línea siempre deberá estar fuera de la zona de servidumbre. Además, en los edificios existentes dentro de la línea de construcción de la carretera, sólo se pueden realizar obras de reparación para higiene, conservación y ornato.

Así todo, para la realización de la variante de Bermeo, se aprobó un plan de actuación territorial. En dicho plan se recoge como determinación vinculante la definición del canal viario de la variante y su dominio público, así como la línea de edificación a preservar en los márgenes de los caminos forales.

Así pues, dichas limitaciones se deberán llevar al plan especial del ámbito de la subestación.



Se ha adjuntado el plano de las condiciones sectoriales del PAT de la variante de Bermeo. Además, el artículo 27.s del Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 112/2013, de 21 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de los capítulos III y IV de la Norma Foral 2/2011, de 24 de marzo, de Carreteras de Bizkaia, recoge la normativa de tendidos aéreos en cuanto a casos de cruces aéreos sobre la carretera, la distancia de los apoyos, etc. En caso de trasladar tallos o apoyos y afecten a caminos forales, se deberá garantizar dicha norma.

Tercero: En cuanto a la documentación que debe contener el Plan Especial, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 69.3 y 68 de la Ley 2/2006 de Suelo y Urbanismo, es la siguiente:

- a) Memoria informativa y justificativa. Deberá recoger toda la información que contenga los elementos de juicio para el ejercicio de potestad de planeamiento, y describir el proceso de formulación y selección de alternativas para la adopción de decisiones, incluyendo el análisis de alegaciones, sugerencias y reclamaciones formuladas a título de participación ciudadana, y la justificación de la adecuación a la ordenación tanto estructural como directiva establecida por el plan general.
- b) Planos de información.
- c) Planos de ordenación pormenorizada.
- d) Estudio de las directrices de organización y de la gestión de la ejecución.
- e) Normas urbanísticas de desarrollo del plan general.
- f) Estudio de viabilidad económico-financiera.

En este expediente consta dicha documentación. Además, también se podrá encontrar lo siguiente:

- Memoria relativa a la sostenibilidad económica (Anexo 1 del Plan Especial): de conformidad con el artículo 22.4 de la Ley 7/2015, el Plan Especial valora positivamente el impacto de la intervención en las finanzas municipales y no supone ningún gasto adicional.
- Posible impacto del Plan Especial desde el punto de vista del género (Anexo 3 del Plan Especial): en el análisis de la perspectiva de género realizada en el plan especial no se prevé que tendrá un efecto negativo. En el plan especial se justifica que la determinación concreta del Plan Especial no genera apartados que puedan generar diferencias.
- Según el artículo 53 del Decreto 179/2019, de Evaluación de Impacto Lingüístico: no se prevén impactos lingüísticos, por lo que al no preverse impactos lingüísticos significativos, no es necesaria la realización del estudio de impacto lingüístico ELE.

Por tanto, debido a la adecuación del Plan Especial de transformación de la subestación transformadora de Bermeo a las disposiciones normativas y criterios establecidos por la Ley 2/1996, de Suelo y Urbanismo, procede su aprobación inicial.

Cuarto: Sobre la tramitación de los planes especiales la Ley 2/2006 de Suelo y Urbanismo establece lo siguiente:

Artículo 97. — Tramitación y aprobación de planes especiales

1. Los planes especiales se formularán, tramitarán y aprobarán de acuerdo con lo establecido al efecto para los planes parciales. Los planes especiales se formularán, tramitarán y aprobarán de acuerdo con lo establecido al efecto para los planes parciales. Cuando se trate de planes especiales de protección y conservación que afecten al suelo no urbanizable o al urbanizable no sectorizado, una vez aprobados inicialmente se remitirán al órgano medioambiental de la diputación foral, o del Gobierno Vasco cuando afecten a más de un territorio histórico, para la emisión del informe preliminar de evaluación conjunta de impacto ambiental, que deberá ser emitido en el plazo de dos meses, transcurrido el cual se podrá proseguir



el trámite y continuar el procedimiento de acuerdo con lo anteriormente indicado. Los planes especiales de ordenación urbana regulados en esta ley no requieren de informe de evaluación conjunta de impacto ambiental.

Artículo 95.— *Tramitación de los planes parciales*

- La formulación del plan parcial corresponde en principio a los ayuntamientos, y puede realizarla también cualquier otra persona física o jurídica.
- El ayuntamiento acordará, o denegará motivadamente, la aprobación inicial del plan parcial. Una vez aprobado inicialmente lo someterá a información pública, con publicación del acuerdo de aprobación inicial en el boletín oficial del territorio histórico al que pertenezca el municipio y en el diario o diarios de mayor tirada en el territorio, por el plazo mínimo de veinte días a partir de la última publicación.
Si se trata de un municipio del territorio histórico de Álava, notificará el acuerdo de aprobación inicial a las juntas administrativas territorialmente afectadas, con remisión de una copia completa del expediente administrativo y técnico del plan en la parte del mismo que les afecte, para la emisión de informe en el plazo de veinte días, transcurrido el cual sin contestación o resolución se podrá proseguir el trámite. La omisión del requerimiento de este informe concejil será causa suficiente para la suspensión de la aprobación definitiva.
- A la vista de las alegaciones formuladas en el periodo de información pública, el ayuntamiento adoptará la aprobación provisional o definitiva con las modificaciones que procedieran. Si las modificaciones fuesen sustanciales, se redactará un nuevo texto refundido del plan parcial, que volverá a ser aprobado inicialmente y se abrirá un nuevo periodo de información pública.
- El plazo para acordar en sede municipal la aprobación provisional o definitiva, según corresponda, no podrá exceder de seis meses desde la aprobación inicial. Transcurrido este plazo sin comunicar la pertinente resolución, en el supuesto de que dicho plan parcial hubiera sido presentado a instancia de parte, el interesado podrá entenderlo desestimado.
- En el caso de municipios con población igual o inferior a 3.000 habitantes, una vez adoptado el acuerdo de aprobación provisional, se remitirá, en un plazo no superior a diez días desde su adopción, a la diputación foral correspondiente para su aprobación definitiva. En el caso de municipios con población superior a 3.000 habitantes, la segunda aprobación municipal tendrá el carácter de aprobación definitiva.
- Sin perjuicio de lo previsto en los párrafos anteriores de este artículo, la diputación foral podrá delegar la aprobación definitiva de los planes parciales en los ayuntamientos de municipios de población igual o inferior a 3.000 habitantes o en entidades públicas supramunicipales de las que sean miembros, siempre que dispongan de servicios técnicos suficientes para tal cometido y acepten la delegación. Igualmente, los ayuntamientos de municipios de más de 3.000 habitantes podrán delegar la aprobación definitiva de los planes parciales en entidades públicas supramunicipales con competencias estatutarias para ello, o en la diputación foral, siempre que acepten la delegación.

En este caso, en cuanto a la competencia para resolver la aprobación del presente plan especial, hay que señalar que la competencia para aprobar los instrumentos de desarrollo del Planeamiento General está delegada en la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Bermeo mediante Decreto de Alcaldía de 24 de abril de 2024.



Quinto: Por último, cabe considerar el Decreto 46/2020, de 24 de marzo, por el que se regulan los procedimientos para la aprobación de los planes de ordenación territorial y de los instrumentos de ordenación urbanística.

Según este Decreto, el procedimiento para la aprobación de los planes especiales será el siguiente:

Artículo 32.— Procedimiento de formulación y aprobación de los planes especiales

Los planes especiales se formularán y aprobarán de acuerdo con lo establecido al efecto en este decreto, para los planes parciales.

Los planes especiales formulados en virtud de competencia sectorial que corresponda a algún departamento del Gobierno Vasco o de la administración foral, serán formulados, tramitados y aprobados por el órgano del Gobierno Vasco o de la administración foral competente al efecto, siendo el promotor o promotora en su calidad de órgano sustantivo quien presente ante el órgano ambiental la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica, acompañada de la documentación correspondiente.

Una vez producida su aprobación inicial, el plan deberá ser sometido a informe de la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco y de los ayuntamientos y concejos afectados, que deberá ser emitido en el plazo máximo de dos meses. Este trámite irá acompañado del trámite de evaluación ambiental estratégica.

Los planes especiales que se elaboren en desarrollo de las determinaciones de un instrumento de ordenación territorial se realizarán, aun en defecto de plan general de ordenación urbana que lo contemple, por el órgano sectorial competente conforme al procedimiento previsto para la aprobación del citado planeamiento. En caso de que el mencionado plan especial correspondiera realizarlo a las entidades locales afectadas, se seguirá el mismo procedimiento previsto en el número anterior de este artículo.

Los planes especiales de rehabilitación, renovación o regeneración urbana y los planes especiales de protección y conservación de conjuntos monumentales o inmuebles calificados deberán ser sometidos, una vez aprobados inicialmente, a los informes de los departamentos competentes en materia de cultura y de vivienda, respectivamente, que serán emitidos en un plazo no superior a un mes, transcurrido el cual se podrá proseguir el trámite. El informe del departamento competente en materia de cultura, tendrá carácter vinculante en relación con el régimen de protección establecido en las resoluciones de incoación o calificación definitiva de los inmuebles de interés cultural.

Los planes especiales que afecten a suelo no urbanizable, se someterán a informe de la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco.

En la tramitación de los planes especiales de regeneración urbana que afecten a barrios consolidados y que incidan sobre la población afectada, el acuerdo municipal de inicio de la formulación deberá estar acompañado de un programa de participación ciudadana.

En este caso, conforme a dicho artículo, en lo correspondiente a la tramitación de este plan especial, se deberá seguir el procedimiento de tramitación de los planes parciales:

Artículo 31.— Procedimiento para la formulación y tramitación de los planes parciales

La formulación del plan parcial corresponde a los ayuntamientos, o a cualquier otra persona física o jurídica, pública o privada, en cuyo caso la administración municipal acordará o denegará motivadamente su aprobación inicial cuando las deficiencias del documento propuesto condicionaran el mismo no pudiendo ser subsanadas durante su tramitación.



En el supuesto de planes parciales de iniciativa particular, el promotor o promotora de la iniciativa presentará ante el ayuntamiento el plan parcial, al que acompañará la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica, y el documento ambiental estratégico completado de acuerdo a lo previsto en la normativa de evaluación ambiental estratégica. En el supuesto de planes parciales de iniciativa municipal, será el ayuntamiento el que redacte la citada documentación y la remita directamente al órgano ambiental.

Tanto en el supuesto de plan parcial de iniciativa particular como en el que se formula de oficio por parte de la Administración Pública competente, la aprobación inicial y la verificación del pertinente trámite de información pública podrán ser realizadas antes de la emisión y recepción del informe ambiental estratégico por parte del órgano ambiental. En tal caso, el citado acuerdo de aprobación inicial expresará que se adopta de manera condicionada a lo que resulte del informe ambiental estratégico.

En caso de que el órgano ambiental determine que no resulta probable que el plan parcial produzca efectos significativos sobre el medio ambiente, se continuará en su tramitación conforme a lo previsto en los artículos 95 y siguientes de la Ley 2/2006 de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo.

En otro caso, el informe determinará la necesidad de someter el plan a evaluación ambiental estratégica ordinaria. El órgano ambiental elaborará y notificará al ayuntamiento, o en su caso a este y al promotor o promotora, el documento de alcance del estudio ambiental estratégico que- nes habrán de continuar con la tramitación prevista en los siguientes apartados:

El Ayuntamiento o en su caso el promotor o promotora elaborará el documento de aprobación inicial del plan parcial y el estudio ambiental estratégico tomando en consideración el documento de alcance, procediendo a su aprobación inicial.

A continuación, el ayuntamiento, de modo simultáneo someterá el plan al preceptivo trámite de información pública, por el plazo mínimo de cuarenta y cinco días hábiles a partir de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial del Territorio Histórico, y publicándose igualmente en el diario o diarios de mayor tirada y al trámite de consultas a las administraciones públicas afectadas, y a las personas interesadas que hubieran sido previamente consultadas por idéntico plazo.

Tomando en consideración las alegaciones de los trámites anteriores el ayuntamiento procederá a la aprobación provisional y remitirá el expediente al órgano ambiental para la emisión de la declaración ambiental estratégica que deberá emitirse y comunicarse en el plazo máximo de dos meses en cuyo defecto podrá proseguirse con la tramitación.

En el caso de municipios con población igual o inferior a tres mil habitantes, una vez adoptado el acuerdo de aprobación provisional, se remitirá el expediente en un plazo no superior a diez días desde su adopción, a la diputación foral correspondiente para su aprobación definitiva.

La aprobación definitiva del plan parcial se resolverá en los términos previstos en el artículo 96 de la Ley 2/2006, de 30 junio, De Suelo y Urbanismo.

En este caso, siendo un plan especial de iniciativa particular, la persona interesada deberá presentar el plan especial junto con el documento ambiental estratégico.

Por lo demás, el artículo 85 de la Ley 2/2006, de Suelo y Urbanismo, recoge lo siguiente en cuanto a la suspensión del otorgamiento de licencias, en los casos aprobación de los planes urbanísticos:

**Artículo 85.— Suspensión del otorgamiento de licencias**

- Las administraciones competentes para la aprobación inicial de los planes urbanísticos podrán acordar la suspensión, por el plazo máximo de un año, del otorgamiento de toda clase de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas para ámbitos o usos determinados, a los efectos de la elaboración o, en su caso, la modificación o revisión de dichos planes desde su aprobación inicial, en todo caso, o desde la adopción del acuerdo de formulación del avance.
- Para su eficacia, el acuerdo de suspensión a que se refiere el párrafo anterior deberá ser publicado en el boletín oficial del territorio histórico correspondiente y en el diario o diarios de mayor difusión en el mismo.
- El acuerdo de aprobación inicial de los planes urbanísticos determinará la suspensión del otorgamiento de toda clase de aprobaciones, autorizaciones y licencias en los ámbitos en las que las nuevas determinaciones previstas supongan modificación del régimen urbanístico vigente. Esta suspensión sustituirá la medida a que se refiere el párrafo primero cuando la misma se hubiera adoptado previamente.
- La suspensión se extingue por el mero transcurso del plazo máximo para el que haya sido adoptada y, en todo caso, con la aprobación definitiva del plan en tramitación, si ésta fuera anterior.
- Extinguidos los efectos de la suspensión en cualquiera de los supuestos previstos, no podrán acordarse nuevas suspensiones, en el mismo ámbito espacial y por idéntica finalidad, en el plazo de cinco años.
- Los peticionarios de licencias solicitadas en debida forma con anterioridad a la publicación de la suspensión tendrán derecho a ser indemnizados del coste de los proyectos. No habrá derecho a la devolución del coste del proyecto cuando la petición no se ajuste a derecho por ser contraria a la normativa o a la ordenación territorial y urbanística vigentes a la fecha de la solicitud.
- El derecho a exigir la devolución del coste del proyecto quedará en todo caso en suspenso hasta que, aprobado definitivamente el plan de que se trate, se demuestre la incompatibilidad de dicho proyecto con sus determinaciones.

En consecuencia, quedarán suspendidas de la aprobación inicial todas las licencias urbanísticas que se soliciten en relación con la subestación de este Plan Especial. Este acuerdo deberá publicarse junto con la aprobación inicial en el «Boletín Oficial de Bizkaia» y en uno de los diarios de mayor difusión. Esta suspensión tendrá una duración de un año desde la aprobación inicial del Plan Especial o hasta la aprobación definitiva del Plan Especial.

Por último, respecto a la información pública, el Decreto de referencia indica lo siguiente:

Artículo 5.— Trámite de información pública en el procedimiento de aprobación del planeamiento territorial y urbanístico

En los procedimientos de aprobación, revisión o modificación del planeamiento de ordenación territorial, para su sometimiento a información pública, se publicarán anuncios en el «Boletín Oficial del País Vasco», en el «Boletín Oficial del Estado», en el «Boletín Oficial del Territorio Histórico» correspondiente y en al menos dos periódicos de los de mayor circulación en la Comunidad Autónoma.

Asimismo, se publicará en la sede electrónica del órgano competente para su tramitación.

En el trámite de información pública de la aprobación, revisión y modificación de los planes urbanísticos, se publicarán los respectivos anuncios,



en el «Boletín Oficial del Territorio Histórico», en su caso en el «Boletín Oficial del País Vasco», en el diario o diarios de mayor difusión o de mayor circulación del territorio, y en la sede electrónica municipal o foral correspondiente, o en su caso de la Comunidad Autónoma.

Los ayuntamientos publicarán también, en su sede electrónica, los oportunos anuncios y la documentación que debe ser expuesta al público, durante los plazos de información pública legalmente previstos, manteniéndola hasta su aprobación definitiva.

En los expedientes de modificación de planeamiento, además de la documentación comprensiva de los citados planes e instrumentos, en los términos expuestos en párrafo anterior, deberá ser expuesto al público un resumen ejecutivo expresivo de los siguientes extremos:

Delimitación de los ámbitos en los que la ordenación proyectada altera la vigente, con un plano de situación y alcance de la modificación. Se incluirá una referencia a la toponimia, e instrumentos de información gráfica que permitan comparar el estado actual y la imagen futura prevista por la mencionada ordenación.

En su caso, los ámbitos en los que se suspenda la ordenación urbanística o los procedimientos de su ejecución, y la duración de la citada suspensión.

En los planes sometidos a evaluación ambiental estratégica ordinaria, la documentación sometida a información pública incluirá, asimismo, un resumen no técnico del estudio ambiental estratégico.

En los anuncios que se publiquen en el plazo de información pública, en la tramitación de instrumentos urbanísticos, deberán incluirse, referencias de localización, que permitan identificar el ámbito afectado concretando, como mínimo, su localización o emplazamiento y las áreas, sectores o unidades objeto de ordenación.

Por lo tanto, en este caso, los anuncios se publicarán en el «Boletín Oficial de Bizkaia», en el diario de mayor difusión o que tenga mayor tirada en el territorio y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Bermeo.

En lo correspondiente a la sede electrónica, deberá publicarse en la sede electrónica los oportunos anuncios y la documentación que debe ser expuesta al público, durante los plazos de información pública legalmente previstos, manteniéndola hasta su aprobación definitiva.

Por todo lo anterior, se remite al órgano competente para resolver la siguiente,

RESOLUCIÓN

Primero: Aprobar inicialmente el Plan Especial para la transformación de la subestación transformadora, sin perjuicio de las observaciones de los órganos sectoriales que realicen los informes en los trámites. Por tanto, una vez aprobado inicialmente el Plan Especial, la persona interesada deberá presentar el texto refundido del Plan Especial, adaptándolo a las determinaciones indicadas por el órgano sectorial y la arquitecta municipal.

Segundo: Suspender en el plazo de un año a partir de la aprobación inicial del Plan Especial o, en su caso, hasta la aprobación definitiva, toda licencia o autorización urbanística solicitada en torno a la subestación objeto del presente Plan Especial.

Tercero: Notificar esta resolución a la persona interesada.

Cuarto: Dar cuenta de esta resolución en el siguiente Pleno.



De conformidad con lo dispuesto en el artículo 89.1 de la Ley 2/2006, de Suelo y Urbanismo se publica el siguiente texto de normativa urbanística del Plan Especial para la transformación de la subestación transformadora:

Normativa urbanística.

1. Disposiciones Generales.

1.1. Criterios y objetivos generales.

- 1) El Plan Especial tiene como objetivo esencial hacer jurídicamente viable la Ampliación de la Subestación Eléctrica Transformadora que se precisa para dar servicio a la población y que ahora pretende acometerse, así como las eventuales reformas y/o ampliaciones de elementos que en un futuro está programadas y resulten necesarias. Todo ello en base a la nueva aparamentanormalizada de moderna tecnología, así como a unos sistemas de protección y control basados en tecnología digital, siempre con el fin último de garantizar la calidad del suministro eléctrico a la zona.
- 2) Como criterio de encaje y ordenación, y sin perjuicio del resto de la normativa que le resulte de aplicación, habrá de atenderse a lo señalado en el «Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23».y/o a la legislación que lo modifique o sustituya.

2. Disposiciones urbanísticas.

2.1. Objeto urbanística.

- 1) En consonancia con lo anterior, el Plan Especial tiene como misión esencial establecer el encaje urbanístico y fijar la ordenación sobre el territorio de la ampliación de la Subestación, de acuerdo con las determinaciones establecidas en el Plan General de Ordenación Urbana de Bermeo, así como en el resto de la normativa vigente, tanto de ámbito territorial como de ámbito sectorial.

2.2. Definición territorial.

- 1) La superficie total del ámbito incluye 8.600 m².
- 2) Dicha porción de suelo se halla clasificada urbanísticamente como Suelo No Urbanizable.
- 3) Se le atribuye un uso de Infraestructura, y más en concreto, el destinado a Estación transformadora eléctrica de superficie superior a 100 m² (para ampliación de la colindante).

2.3. Condiciones de edificación y uso del suelo.

- 1) Se admite la libre disposición de edificaciones ligadas a la explotación, con los siguientes límites:
 - Edificabilidad sobre rasante máxima de 1.000 m¹ (c).
 - Perfil edificatorio sobre rasante máximo de 2 plantas sobre la rasante del nivel del terreno en la que se encuentre.
 - Perfil edificatorio bajo rasante máximo de 2 plantas bajo la rasante del nivel del terreno e la que se encuentre.
 - Una altura máxima de 6 m respecto de la rasante del nivel del terreno en la que se encuentre.
- 2) Se admite la libre disposición de Torres e instalaciones auxiliares de distintas de las edificaciones, con los siguientes límites:
 - No computarán edificabilidad, ni sobre rasante, ni bajo rasante, de ningún modo.
 - Una altura máxima de 35 m respecto de la rasante del nivel del terreno en la que se encuentre.

**2.4. Condiciones de planeamiento y gestión.**

- 1) El presente Plan Especial es la figura de planeamiento que da cabida a la operación de ampliación que pretende acometerse. Es decir, resulta ser la figura urbanística necesaria, y a su vez suficiente, para ello.
- 2) Se trata de un plan de iniciativa privada a todos los efectos.
- 3) Habida cuenta de la clasificación y de las características propias del suelo en el que se enmarca el presente Plan Especial, no es precisa la tramitación y aprobación de figura de gestión alguna.

2.5. Condiciones de dominio.

- 1) La totalidad de la superficie incluida en la parcela se asigna al dominio privado.

2.6. Condiciones de urbanización y edificación.

- 1) No existe urbanización pública asociada al desarrollo del presente Plan Especial.
- 2) Las obras de urbanización privada que sea preciso realizar se conjugarán con las de edificación, y se incluirán en el proyecto de edificación e instalación que sea preciso realizar.
- 3) Será obligatorio realizar un cierre perimetral en toda la parcela. Respecto al diseño a la localización de dicho cierre, se permite realizar un ajuste técnico a nivel de proyecto.

3. Disposiciones finales.**3.1. Prelación y normatividad.**

- 1) Esta normativa urbanística y los planos de Ordenación son los que poseen un carácter específicamente normativo y de regulación de la intervención urbanística, y por tanto, ésta deberá específicamente normativo y de regulación de la intervención urbanística, y por tanto, ésta deberá ajustarse obligatoriamente a sus determinaciones.
- 2) El resto de los documentos poseen un carácter fundamentalmente indicativo, referencial o justificativo, que en caso de contradicción en su contenido con los citados anteriormente, serán aquellos lo que prevalezcan.
- 3) Si se advirtiera discordancia respecto a una determinación urbanística concreta entre los planos de carácter normativo, prevalecerá lo establecido en los planos redactados sobre una base cartográfica más precisa y, en su defecto, en los desarrollados a menor escala, salvo que la discrepancia responda a un manifiesto error en el contenido de estos últimos.

3.2. Obligatoriedad.

- 1) Tanto las administraciones públicas como los particulares están obligados al cumplimiento de las disposiciones del presente Plan Especial.
- 2) Cualquier autorización administrativa, licencia o acto administrativo que afecte al ámbito del Plan Especial deberá justificar el cumplimiento real de las determinaciones establecidas en éste.

3.3. Entrada en vigor y vigencia.

- 1) El presente Plan Especial entrará en vigor una vez se haya aprobado definitivamente y cumplimentados los requisitos de publicación establecidos en la legislación vigente.
- 2) La vigencia del Plan Especial es indefinida y únicamente se procederá a su revisión o modificación en caso de producirse cambios significativos en el proyecto.